

FORMAS JURÍDICAS DE EMPRESAS

1.- TIPOS DE EMPRESAS SEGÚN SU FORMA JURÍDICA

El criterio de clasificación más utilizado para diferenciar unas empresas de otras es el que atiende a la forma jurídica en la que estas se han constituido para poder funcionar legalmente.

La normativa española permite adoptar a la persona o personas que quieren crear una empresa una gran variedad de modalidades. Ello da una gran flexibilidad y permite que cada empresario o grupo de empresarios tomen la forma que más se ajuste a sus intereses.

LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS QUE DIFERENCIAN UNAS FORMAS JURÍDICAS DE OTRAS SON:

- **El número de socios:**
 - **Formas jurídicas unipersonales.** La propiedad es de una sola persona: Empresario individual y sociedades unipersonales.
 - **Sociedades pluripersonales.** La propiedad corresponde a dos o más personas.

- **Forma de acceso a la propiedad:** la legislación vigente permite dos maneras de acceder a la propiedad de la empresa
 - Aportando capital (dinero, bienes o derechos)
 - Aportando trabajo.

- **Tipo de personalidad:**
 - **Personalidad física o natural:** cuando el propietario es una persona física.
 - **Personalidad jurídica:** cuando la empresa adquiere una personalidad distinta a la de sus propietarios o propietario.

- **Responsabilidad frente a terceros:**
 - **Responsabilidad ilimitada.** Los propietarios responden de las deudas de la empresa con todo su patrimonio. Empresa individual y Sociedades Personalistas.
 - **Responsabilidad limitada.** Los propietarios responden de las deudas de la empresa solo con el capital aportado. Sociedades Capitalistas y de Economía Social.

- **Sociedades personalistas, capitalistas y de economía social:**
 - **Sociedades personalistas:** son aquellas en las que la gestión corresponde a los socios. Lo importante es las características personales de cada socio y no el capital aportado.
 - **Sociedades capitalistas:** Son aquellas en las que es más importante la aportación del capital que las características personales de los socios.

- **Sociedad de economía social**, llamadas también de interés social: son aquellas que no pretenden obtener un beneficio, sino satisfacer las necesidades comunes de sus miembros.
- **Nombre o razón social**: nombre o denominación con que son designadas o conocidas las empresas.
- **Gobierno y representación de las empresas**: es la manera en la que se organiza el gobierno de las mismas y su representación externa:
 - **Gobierno o gestión**: persona u organismo que decide la manera en que se tiene que desarrollar la actividad de la empresa.
 - **Representación**: quines responden ante las autoridades y los tribunales de las responsabilidades derivadas de la actividad de la empresa.
- **Requisitos de Constitución**: son los trámites necesarios para que las empresas se constituyan y adquieran personalidad.

Clasificación de los tipos de empresas según su forma jurídica:

EMPRESA INDIVIDUAL	• Empresario individual		
	• Sociedad civil		
EMPRESA SOCIEDAD	SOCIEDAD MERCANTIL	PERSONALISTA	• Colectiva
			• Comanditaria simple
	CAPITALISTA		• Comanditaria por acciones
			• Responsabilidad limitada
			• Sociedad anónima
	SOCIEDAD DE ECONOMÍA SOCIAL		• Sociedad laboral
		• Cooperativa	

2.- EL EMPRESARIO INDIVIDUAL

1. **EL EMPRESARIO INDIVIDUAL** es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa una actividad comercial, industrial o de servicios.
Según el Código de Comercio, para ser empresario es necesario:
 - ✓ Ser mayor de edad
 - ✓ Tener plena disponibilidad de los bienes propios
2. **NÚMERO DE PROPIETARIOS**. Una sola persona física es propietaria de la empresa.

3. **FORMA DE ACCESO A LA PROPIEDAD:** El empresario individual es el propietario de la empresa, aportando trabajo y capital. Para su constitución la ley no se exige un capital mínimo
4. **RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO FRENTE A TERCEROS:** el empresario individual tiene una **responsabilidad personal e ilimitada**.
Responde de las deudas contraídas frente a terceros con todo su patrimonio presente y futuro.
5. **LA RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DE LA EMPRESA:** El nombre de la empresa se corresponde con el nombre del titular de la empresa.
6. **GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN:** Tanto el gobierno o gestión como la representación de la empresa corresponde al propietario único, que es quien dirige personalmente su gestión.
7. **TRIBUTACIÓN :** Los empresarios individuales tributan por los beneficios obtenidos a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
8. **VENTAJAS:**
 - ✓ El empresario toma las decisiones sin depender de nadie.
 - ✓ Trámites de constitución sencillos: Inscripción en la Seguridad social, alta en Actividades Económicas, solicitud de licencias municipales (obras, apertura, etc)
 - ✓ Simplificación de las obligaciones fiscales y de la contabilidad de la empresa.
 - ✓ Forma jurídica apropiada para pequeños negocios, con poco riesgo y poca inversión inicial.
9. **INCONVENIENTES:**
 - El propietario asume todos los riesgos, respondiendo con todo su patrimonio de las responsabilidades que se deriven de la empresa
 - Ciertas dificultades para obtener financiación.

3.- LA SOCIEDAD COLECTIVA

1. **LA SOCIEDAD COLECTIVA** es una sociedad personalista ya que las cualidades personales de sus socios son un elemento básico y fundamental para su funcionamiento.
Es una sociedad de trabajo. Se utiliza en actividades profesionales: arquitectos, abogados, economistas, etc.
2. **NÚMERO DE SOCIOS:** 2 o más. Se distinguen dos tipos de socios:
 - ✓ **Socios Industriales** que sólo aportan trabajo.
 - ✓ **Socios Capitalistas** que aportan trabajo y capital.
3. **FORMA DE ACCESO A LA PROPIEDAD:** Es una sociedad de trabajo a la que se accede aportando trabajo. Además se puede aportar dinero, bienes o derechos.
Para su constitución no se requiere un capital mínimo.
Por ser una sociedad basada en la personalidad de los socios, la participación en la propiedad no se puede transmitir a otras personas.
4. **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS:** Los socios colectivos tienen una responsabilidad personal, ilimitada, solidaria entre ellos y subsidiaria respecto a la sociedad. No obstante, los socios industriales no participan de las pérdidas de la empresa.
Solidaria: los acreedores pueden acudir a cobrar el total de la deuda a cualquier socio.
Subsidiaria: primero responde la sociedad con su patrimonio y cuando este se agote repoden los socios de manera personal e ilimitada.

5. **LA RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DE LA EMPRESA:** ha de figurar el nombre de todos los socios, o bien, de alguno de ellos o de uno solo seguido de la expresión “y compañía” o su abreviatura “y Cía”. En ambos casos debe ir seguida de la expresión “Sociedad colectiva” o “S.C.”
6. **GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN:**
Todos los socios tienen derecho a participar en la gestión y administración de la sociedad salvo que se haya acordado asignar esta función a alguno o algunos de ellos.
La representación corresponde a quienes se les haya conferido tal potestad por acuerdo de todos los socios.
7. **REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN:**
 - ✓ Otorgar Escritura Pública ante Notario del contrato de sociedad.
 - ✓ Inscripción en el Registro Mercantil.
8. **TRIBUTACIÓN:** Los beneficios tributan por el Impuesto sobre Sociedades.
9. **VENTAJAS:** es una sociedad que une a personas que tienen un determinado prestigio en las actividades que desarrollan
10. **INCONVENIENTES:**
 - a. Responsabilidad ilimitada.
 - b. Prohibición de transmisión de las participaciones.

4.- LA SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE

1. **LA SOCIEDAD COMANDITARIA** es una sociedad predominantemente personalista, en la que hay dos tipos de socios unos colectivos y otros comanditarios.
2. **NÚMERO DE SOCIOS:** 2 (uno colectivo y otro comanditario) o más.
Es una variedad de la sociedad colectiva, la diferencia está en las dos clases de socios que la componen:
 - ✓ Socios Colectivos: aportan trabajo y capital y tienen los mismos derechos y obligaciones que en la sociedad colectiva.
 - ✓ Socios Comanditarios: aportan sólo capital
3. **FORMA DE ACCESO A LA PROPIEDAD:** Los socios colectivos acceden aportando trabajo. Además se puede aportar dinero, bienes o derechos. Los socios comanditarios acceden aportando sólo capital.
Para su constitución no se requiere un capital mínimo.
La condición de socio no puede transmitirse libremente sin consentimiento de los demás socios.
4. **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS.**
 - ✓ Socios colectivos. Responden de forma personal, solidaria e ilimitada frente a las deudas sociales
 - ✓ Socios comanditarios: Responsabilidad frente a las deudas limitada a su aportación.
5. **LA RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DE LA EMPRESA:** Se forma con el nombre de todos los socios colectivos, o bien, de varios socios colectivos o de uno sólo añadiendo la expresión “y Cía.”, además, en todos los casos debe aparecer la expresión “Sociedad en Comandita”.
No se puede incluir el nombre de los socios comanditarios.

6. **GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN:**

La gestión y administración de la sociedad, así como la representación de la misma corresponde a los socios colectivos.

Los socios comanditarios no participan ni en la gestión ni en la administración de la sociedad.

7. **REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN:**

- ✓ Otorgar Escritura Pública ante Notario del contrato de sociedad.
- ✓ Inscripción en el Registro Mercantil.

8. **TRIBUTACIÓN:** Los beneficios tributan por el Impuesto sobre Sociedades.

9. **VENTAJAS:** este tipo de sociedad facilita la financiación de la empresa cuando los socios colectivos no disponen del capital suficiente para ello.

10. **INCONVENIENTES:**

- ✓ Responsabilidad ilimitada de los socios colectivos
- ✓ Limitaciones para la transmisión de las participaciones en la propiedad de la empresa.

5.- LA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

Este tipo de sociedad se incluye dentro de las sociedades capitalistas, ya que para una parte de los socios el capital tiene más importancia que las características personales de los mismos.

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Sus características generales son prácticamente comunes con las de la sociedad comanditaria simple. Se diferencia en lo siguiente:

- La participación de los socios comanditarios (que sólo aportan capital) está representada por acciones, que son partes iguales de capital. Por este motivo, se le aplica la normativa de las sociedades anónimas y deben tener un capital mínimo de 60.101 €, que en el momento de la constitución de la sociedad debe estar totalmente suscrito y desembolsado en, al menos, un 25%.
- El número de socios comanditarios ha de ser como mínimo de DOS y, por lo menos, un socio colectivo que es el que se encarga de la gestión de la empresa.
- **La razón Social** puede ser cualquier nombre elegido por los socios, seguido de “Sociedad en Comandita por Acciones” o la abreviatura “S. en Com. por A.”

6.-LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1. **LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** es una sociedad capitalista con el capital dividido en participaciones.

Es una forma jurídica apropiada para sociedades con pocos socios y que no necesitan una cifra elevada de capital.

Regulada por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (1995)

2. **NÚMERO DE SOCIOS:** el número mínimo de socios es uno.

- ✓ Un socio, sociedades limitadas unipersonales
- ✓ 2 o más socios, sociedades limitadas pluripersonales.

3. **FORMA DE ACCESO A LA PROPIEDAD:** La única forma de acceder a la propiedad es aportando capital, es decir, dinero, bienes o derechos.

El capital de la sociedad se divide en partes iguales y acumulables llamadas **participaciones**.

El **capital mínimo** necesario para constituir una SL es de 3.005,06 €, debiendo estar en el momento de la constitución totalmente suscrito y desembolsado.

Existen limitaciones para poder vender las participaciones a personas distintas de los demás socios, debiéndose cumplir para ello una serie de requisitos

4. **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS:** Los socios no responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad. Su responsabilidad está limitada al importe de sus aportaciones, es decir sólo responden de las deudas por el capital aportado.

5. **LA RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DE LA EMPRESA:** puede ser cualquier nombre seguido de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "SRL" o "SL"

6. **REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN:**

- ✓ Otorgar Escritura Pública ante Notario del contrato de sociedad.
- ✓ Inscripción en el Registro Mercantil (en el plazo de dos meses).

7. **ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN:**

La gestión y administración de la SL se realiza a través de dos órganos:

- ✓ **JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** es el órgano supremo de la sociedad y en ella están representados todos los socios, que participan mediante su voto en las deliberaciones y toma de decisiones por el sistema de mayorías.

Sus **funciones** son:

- Controlar y censurar la gestión social
- Nombrar y sustituir a los administradores
- Aprobar de las cuentas anuales y de la forma de repartir los resultados
- Modificar los Estatutos
- Aumentar o reducir el capital social
- Etc

- ✓ **ADMINISTRADORES:** que tienen las siguientes **funciones:**

- Se encargan de la gestión diaria de la sociedad
- Ejecutan las instrucciones de la Junta General
- Ostentan la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la sociedad

La Administración se puede organizar de las siguientes maneras:

- Un Administrador Único
- Varios administradores que actúan de manera solidaria o mancomunada.
- Constituyendo un Consejo de Administración: órgano colegiado que toma las decisiones por mayoría.

Para ser Administrador no es necesario tener la condición de socio.

8. **DERECHOS DE LOS SOCIOS:** los derechos más importantes son:

- ✓ Derecho a participar en las decisiones sociales a través del voto y a ser elegido como administrador
- ✓ Derecho a participar en el reparto de beneficios y en el patrimonio de la sociedad en caso de reparto por liquidación de la sociedad.
- ✓ Derecho de tanteo en la adquisición de las participaciones de los socios salientes.
- ✓ Derecho a la información sobre la marcha de la sociedad.
- ✓ Derecho preferente para poder adquirir participaciones nuevas en el caso de que se amplíe el capital de la sociedad.

9. **TRIBUTACIÓN:** Esta sociedad tributa por el Impuesto de Sociedades.

10. **SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.

El socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

7.- SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA.

1. **SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA** Es un tipo de sociedad capitalista que se ha creado con el objetivo de permitir la constitución de empresas de pequeña dimensión de forma rápida y sencilla, con ahorro de costes y tiempo.

Es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, regulada por la Ley de la Sociedad Limitada Nueva Empresa de 2003, que modificó la Ley de 1995.

Mediante esta ley se abre la posibilidad de crear una sociedad en un plazo de 48 horas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), mediante un Documento Electrónico Único (DUE) y con una sola comparecencia ante Notario, quien inscribirá la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil mediante el uso de su firma electrónica.

2. **CARACTERÍSTICAS:**

1. **SOCIOS:** El número de socios en el momento de su constitución puede ser de uno solo y de cinco como máximo, aunque en transmisiones posteriores puede aumentarse este número. - No podrán constituir ni adquirir la condición de socio único de una Sociedad Nueva Empresa quienes ya ostenten la condición de socios únicos en otra sociedad de este tipo.

2. **LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS** es limitada al capital aportado.

3. **CAPITAL SOCIAL.** En cuanto al capital social, dividido en participaciones, no podrá ser inferior a 3.012 € ni superior a 120.202 €, Y la cifra de capital mínimo sólo podrá ser desembolsada mediante aportaciones dinerarias.

4. **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL** estará formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico. Deberá figurar además la indicación «Sociedad Limitada Nueva Empresa» (o su abreviatura S.L.N.E.). Si el socio cuyo nombre y apellidos figuran en la denominación social perdiera con posterioridad dicha condición, deberá modificarse la denominación, de modo que esté formada por el nombre y apellidos de uno de los socios, aunque desde los cambios introducidos por la Ley 24/2005, se permite a los socios cambiar la denominación social por una objetiva o de fantasía.

5. **OBJETO SOCIAL.** Se permite que la sociedad tenga un objeto social amplio y genérico,

pudiendo añadir cualquier actividad singular distinta, lo que permite el cambio de actividad sin tener que modificar los estatutos ante Notario.

6. **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** Puede hacerse personalmente o de forma telemática. En la forma telemática el proceso se inicia con la visita a uno de los puntos de asesoramiento de inicio de tramitación (PAIT)., donde se realiza la tramitación telemática del Documento Único Electrónico o DUE.
7. **ORGANOS SOCIALES.** Los órganos sociales son una Junta General (que se puede convocar por procedimientos telemáticos) y un Órgano de Administración unipersonal o pluripersonal, en este último caso como administradores solidarios o mancomunados, no cabe el Consejo de Administración.

Para ser nombrado administrado se requiere la condición de socio.
8. **TRIBUTACIÓN:** Esta sociedad tributa por el Impuesto de Sociedades. Tienen derecho a medidas o ventajas fiscales para ayudar a superar los primeros años de su actividad.

8.-LA SOCIEDAD ANÓNIMA

1. **LA SOCIEDAD ANÓNIMA** es una sociedad capitalista, cuyo capital social está dividido en **acciones** que pueden ser transmisibles libremente y la responsabilidad de los socios está limitada a la aportación realizada.

Es una **sociedad capitalista** ya que las condiciones personales de los socios no tienen ninguna relevancia, el capital es el único elemento importante.

Es la forma jurídica que se adapta mejor a las grandes empresas ya que permite captar grandes cantidades de capital.

La SA está regulada por La Ley de Sociedades Anónimas de 1989.

2. **NÚMERO DE SOCIOS:** el número de socios para la constitución puede ser uno o más, ya sean personas físicas o jurídicas.

Cuando hay un solo socio se denomina **Sociedad Anónima Unipersonal**.

3. **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** Puede ser cualquiera que no lleve otra sociedad preexistente, seguido de la expresión "Sociedad Anónima" o bien las siglas "S.A."
4. **LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS:** está limitada al capital aportado.

5. **CONSTITUCIÓN DE LA S.A.:**

✓ **REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN:**

- Otorgar Escritura Pública ante Notario.
- Inscripción en el Registro Mercantil.

- ✓ **CONTENIDO DE LA ESCRITURA :** Incluye, nombre y apellidos, edad y capital aportado de cada uno de los socios, nombre y apellidos de quienes se encargan de la administración y representación de la sociedad, los Estatutos que van a regir la vida de la sociedad, la certificación de denominación no coincidente (Registro Mercantil Central) y la certificación documental de las aportaciones dinerarias y no dinerarias.

A su vez los Estatutos deben contener como mínimo:

1. La denominación de la sociedad
2. El objeto social
3. El domicilio social
4. El capital social, expresando, en su caso, la parte no desembolsada y los plazos para ello.
5. El número de acciones en que está dividido el capital social y su valor nominal.
6. La manera de organizar la administración

✓ **PROCEDIMIENTOS DE CONSTITUCIÓN**: puede seguir dos tipos de procedimientos:

- **FUNDACIÓN SIMULTÁNEA**: la Escritura de constitución se otorga en un sólo acto por todos los socios fundadores, que suscriben en ese momento el total de las acciones emitidas.
- **FUNDACIÓN SUCESIVA**: los socios fundadores establecen un plazo de suscripción pública para que quienes deseen suscribir acciones lo hagan. Una vez finalizado el plazo se otorga la Escritura Pública ante Notario. Utilizado por las grandes empresas cuando se necesita una cantidad elevada de capital inicial.

6. **FORMA DE ACCESO A LA PROPIEDAD**: La única forma de acceder a la propiedad es aportando capital, ya sea con aportaciones dinerarias (dinero) o con aportaciones no dinerarias (bienes y derechos).

7. **EL CAPITAL SOCIAL mínimo** de constitución es de 60.101,21 €, que ha de estar totalmente suscrito y desembolsado al menos en un 25%. La parte no desembolsada, que recibe el nombre de **dividendos pasivos**, se debe desembolsar en el tiempo y forma que determinen los Estatutos.

8. **LAS ACCIONES**: son las partes iguales en las que se divide el capital social de una S.A. y representan una parte alícuota del mismo.

Las acciones se pueden representar mediante:

- **Títulos**: son acciones cuya tenencia se acredita mediante un documento físico.
- **Anotaciones en cuenta**: las acciones se acreditan mediante un registro o anotación (actualmente mediante sistema informático) que consigna el número de acciones que posee cada socio y las sucesivas transmisiones. (Obligatorio en la sociedades que cotizan en Bolsa).

9. **CLASES DE ACCIONES**: se clasifican según distintos criterios:

- Según su titular:
 - **Nominativas**: aparece escrito el nombre del propietario.
 - **Al portador**: no aparece escrito el nombre del propietario, la acción es propiedad de quien la posee.
- Según los derechos que confiere a su titular:
 - **Ordinarias**: confieren a su titulares los derechos habituales
 - **Privilegiadas**: confieren algún derecho adicional o privilegio.

10. **DERECHOS QUE CONFIERE UNA ACCIÓN AL PROPIETARIO**: Los accionistas son los propietarios de una o más acciones de la empresa y, por tanto los propietarios de la empresa.

Los accionistas tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- Derecho a participar en el reparto de beneficios sociales, es decir, **los dividendos activos**, y en el patrimonio resultante de la liquidación de la empresa en caso de que se disuelva.
- Derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.
- Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales. En las grandes empresas el derecho de asistencia suele exigir la posesión de un número mínimo de acciones.
- Derecho de información sobre los asuntos a tratar en la Junta General.

12. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:

- ✓ **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** es la reunión de todos los socios en la que se deciden, por mayoría del capital, los asuntos de la empresa que son de su competencia.

Los votos de cada accionista son proporcionales al número de acciones que posee.

Existen 3 tipos de Juntas:

1.-La Junta General Ordinaria: se reúne dentro de seis primeros meses de cada ejercicio, convocada por los administradores, para:

1. Evaluar la gestión social de los administradores.
2. Aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.
3. Decidir qué se va a hacer con los beneficios obtenidos: qué parte se reparte entre los accionistas y qué parte se queda en la empresa como reservas.

2.- La Junta Extraordinaria: convocada por los administradores en cualquier momento del año y cuantas veces sea necesario para tratar cualquier asunto que se considere conveniente.

3.- La Junta Universal: se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por los administradores, al menos con 15 días de antelación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en algún diario de los de mayor circulación de la provincia.

✓ **LOS ADMINISTRADORES:**

- Son las personas que desempeñan las funciones de gestión y **representación** de la sociedad.
- Son elegidos por Junta General de Accionistas. No es necesario que sean accionistas, salvo que los estatutos digan lo contrario.
- Ejercerán el cargo durante el periodo de tiempo que señale los estatutos, que no podrá exceder de 5 años, pudiendo ser destituidos en cualquier momento por la Junta General.
- Responden frente a la sociedad, a los accionistas y a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos.

Este órgano puede adoptar varias formas:

- **Administrador único:** cuando la administración se confía a una sola persona que gestiona y representa a la sociedad.
- **Consejo de Administración:** cuando la administración se confía conjuntamente a más dos personas deberá constituirse un Consejo de Administración, que tendrá unas normas internas de funcionamiento y adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión.

13. VENTAJAS:

- Limitación de la responsabilidad de los socios frente a las deudas sociales.
- Los accionistas tiene libertad para transmitir las acciones. No obstante, los estatutos pueden establecer limitaciones a la transmisión de las acciones.
- Posibilidad de atraer capitales ajenos por medio de la emisión de obligaciones.
- Es la forma jurídica más adecuada para grandes empresas, que requieren un capital inicial elevado para su constitución y con mucho riesgo.
- Facilidad para conseguir financiación mediante la entrada de nuevos socios, lo que facilita los planes de crecimiento de la sociedad.
- Separación entre la propiedad y la gestión, que posibilita la contratación de directivos profesionales.

14. INCONVENIENTES:

- Capital mínimo para constituir la sociedad elevado.
- Dificultad de los accionistas, en algunos casos, para controlar a los administradores y recibir información sobre la marcha de la sociedad.
- Posibilidad de que existan conflictos de intereses entre los directivos y los accionistas (grandes empresas).
- Es una sociedad cara en cuanto a su funcionamiento por sus excesivos requisitos formales: publicaciones de muchos de sus actos en Boletines Oficiales y periódicos.

9.- LA SOCIEDAD COOPERATIVA

1. **LAS COOPERATIVAS** son sociedades constituidas por personas físicas o jurídicas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus intereses y necesidades socioeconómicas comunes, con estructura y funcionamiento democrático.

Por su interés social las Cooperativas son sociedades protegidas de manera especial por el ordenamiento jurídico y fomentadas por los poderes públicos.

Las cooperativas también pueden tener personas físicas o jurídicas **asociadas** que aporte capital, cobrando intereses por su aportación.

En Andalucía están reguladas en la Ley de Cooperativas Andaluzas de 1999.

2. **TIPOS DE COOPERATIVAS:** las sociedades cooperativas pueden ser:

- ✓ **COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO:** compuestas por un mínimo de 3 socios, normalmente personas físicas. Pueden ser de varios tipos:
 - Cooperativas de Trabajo Asociado
 - Cooperativas de Viviendas

- Cooperativas Agrarias
- Cooperativas de Consumidores y Usuarios.
- Cooperativas de Enseñanza
- Cooperativas de Transportistas
- Cooperativas de Crédito.
- Cooperativas Sanitarias
- Etc

✓ **COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO:** compuestas por un mínimo de dos cooperativas de primer grado (personas jurídicas).

3. **FORMA DE ACCESO A LA PROPIEDAD:** Dependiendo del tipo de cooperativa se accede a la propiedad aportando trabajo y capital, como es el caso de las Cooperativas de Trabajo Asociado, o bien aportando sólo capital (dinero, bienes o derechos) en el caso de Cooperativas de Viviendas.

El capital mínimo de cada cooperativa se fija en los Estatutos y será, al menos, de 3.005 €uros, debiendo estar suscrito en su totalidad y desembolsado, al menos, en un 25%. Es variable según el número de socios que se incorporen o den de baja.

El capital social está dividido en **aportaciones nominativas** de los socios.

Ningún socio podrá tener más del 35% del capital en las cooperativas de primer grado, ni más del 50% en las de segundo grado.

4. **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS:** la responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará **limitada** a las aportaciones al capital social.

5. **LA RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DE LA EMPRESA:** la denominación de la sociedad incluirá la expresión “Sociedad Cooperativa Andaluza” o la abreviatura “S. Coop. And.”

6. **REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN:**

- ✓ Otorgar Escritura Pública ante Notario del contrato de sociedad.
- ✓ Inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, dependiente, en el caso de Andalucía, de la Consejería de Empleo

7. **ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN:** Los órganos de la sociedad cooperativa son los siguientes:

✓ **ASAMBLEA GENERAL:** es el órgano supremo y soberano constituido por todos los socios reunidos para deliberar y tomar acuerdos por mayoría y en la que cada socio tiene un voto. **Las competencias de la Asamblea General son:** nombrar y revocar los cargos, la probación de cuentas, examinar la gestión social, aprobar la distribución de excedentes y establecer la política general de la cooperativa.

✓ **CONSEJO RECTOR:** es el órgano de gobierno, gestión y REPRESENTACIÓN. Debe tener como mínimo tres miembros que han de ser socios y se puede nombrar un director.

✓ **INTERVENTORES:** Socios cuya función consiste en fiscalizar y revisar las cuentas anuales.

8. **VENTAJAS:** las cooperativas surgen de la unión de personas que pretenden realizar una actividad que es beneficiosa para todas ellas y cuya finalidad es fundamentalmente de tipo

social, acceder a un empleo, acceder a bienes o servicios en unas condiciones más ventajosas, etc.,.

Por su interés social cuentan con bonificaciones fiscales y con numerosas ayudas y subvenciones públicas.

9. **INCONVENIENTES:** el inconveniente fundamental es su financiación. De manera especial en las Cooperativas de Trabajo Asociado.

10.- LA SOCIEDAD LABORAL

1. **LA SOCIEDAD LABORAL** son sociedades anónimas (SAL) o de responsabilidad limitada (SLL) en las que la mayoría del capital social, al menos el 51%, es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa y cuya relación laboral es de carácter indefinido

Están reguladas en la Ley 4/1997 de Sociedades Laborales

2. **NÚMERO DE SOCIOS:** el número mínimo de socios tanto en la Sociedad Anónima Laboral como en la Sociedad Limitada Laboral es de 3 socios, de los cuales 2 han de ser socios trabajadores

3. **FORMA DE ACCESO A LA PROPIEDAD:**

- ✓ Los **socios trabajadores** acceden a la sociedad aportando trabajo y capital.
- ✓ Los **socios no trabajadores**, si los hay, acceden a la propiedad aportando capital (dinero, bienes o derechos)

El capital social, que ha de estar totalmente suscrito y desembolsado al menos en un 25%, está dividido en **acciones nominativas** en el caso de SAL o en **participaciones** cuando es una SLL, que ha de estar totalmente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.

El capital mínimo es de 60.101 € para las SAL y 3.005 € para las SLL.

Ningún socio puede poseer acciones o participaciones que representen más de la tercera parte del capital (33%), excepto en el caso de que el socio sea una Entidad Pública, que pueden alcanzar el 49%.

Existen limitaciones para la transmisión de las participaciones sociales.

En las Sociedades Laborales existen también los **Trabajadores por tiempo indefinidos no Socios** a los que la ley les concede el derecho de tanteo preferente en el caso de transmisión de las participaciones de la sociedad.

4. **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS FRENTE A TERCEROS:** la responsabilidad tanto de los **socios trabajadores** como la de los **socios no trabajadores** está limitada al capital aportado.
5. **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** formado por cualquier nombre seguido de “Sociedad Anónima Laboral” o “Sociedad Limitada Laboral” o sus abreviaturas “SAL” o “SLL”

6. **REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN:**

- ✓ Otorgar Escritura Pública ante Notario del contrato de sociedad.
- ✓ Inscripción en el Registro de Sociedades Laborales.
- ✓ Inscripción en el Registro Mercantil.

7. **ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN:** Los órganos de gestión, administración y representación son los mismos que los de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en el caso de las SLL y los de la SA en el caso de SAL.

8. **VENTAJAS:** Por su interés social cuentan con bonificaciones fiscales y con numerosas ayudas y subvenciones públicas.

9. **INCONVENIENTES:** Limitaciones a la hora de transmitir las participaciones en la sociedad , estableciéndose un sistema de preferencia o derechos de tanteo.

Al igual que las Cooperativas, las Sociedades Laborales tienen dificultades para su financiación.